



## **DECLARACION DE LA CNDE EN RELACION AL BORRADOR DEL RD por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.**

Tras las noticias que nos llegan últimamente en relación a los acuerdos alcanzados entre el Ministerio de Sanidad , Servicios Sociales e Igualdad, el Consejo General de Enfermería y el SATSE y que se han plasmado en un borrador del RD para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, la CNDE, desde el marco académico que representamos, queremos dar nuestro punto de vista sobre las informaciones que están apareciendo en diferentes medios con el fin de mostrar claramente a los profesionales enfermeros nuestra postura de rechazo a la exigencia de realizar un curso de formación obligatoria.

**En el Artículo 5 de dicho borrador se indica:** *“La adquisición de competencias en el ámbito de la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios, se obtendrá tanto a través de la formación adquirida en los estudios universitarios de graduado en enfermería, como de la adquirida en el ámbito de la formación sanitaria especializada, en el ámbito de las especialidades de enfermería, según el R.D. 450/2005 de 2 de abril”.*

En este punto queremos volver a reiterar, lo dicho en declaraciones anteriores, en cuanto que el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, indica que *“los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del presente real decreto mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales”* (Disposición adicional cuarta).

El posterior RD 861/2010 no modifica dicha disposición manteniéndose que el **título de grado en enfermería otorgará las mismas atribuciones profesionales para el ejercicio de la profesión de enfermero que el de Diplomado en Enfermería.**

Así mismo en la Orden CIN 2134/2008 y a la Directiva Europea 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales se indica que ***no se modifican las competencias profesionales que tenía un Diplomado en Enfermería con respecto a un Graduado, en ambos casos enfermeras/os responsables de cuidados generales.***

Por lo tanto basándonos en dichas normativas consideramos que **no se puede realizar un trato diferente a Diplomados y Graduados en cuanto a la acreditación**, entendiendo que la misma no otorga una nueva competencia profesional sino que regula una competencia que ambos títulos aportaban.



Tratándose en cualquier caso de una actualización en la competencia a través de formación continuada.

**Por otro lado en la disposición transitoria de dicho borrador se indica en el punto 3:** *“ Las universidades podrán aplicar los mecanismos de transferencia y reconocimiento de créditos para la obtención del título oficial de Grado en Enfermería, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales”.*

Y continua: *“Para la obtención del título oficial de Graduado en Enfermería, las universidades **podrán considerar** equivalente al trabajo de fin de grado la acreditación para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios, otorgada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, siempre que el interesado haya completado el programa formativo previsto en el Anexo I que conduce a la adquisición de las competencias que son objeto de acreditación en el plazo señalado en el apartado 1 de esta disposición”.*

Dicha transitoria no se ajusta a la legalidad vigente puesto que tanto el RD 1393/2007 como en el posterior RD 861/2010 que deroga el anterior se indica *“... se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos **que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.***

Añadiéndose en dicho artículo *“... **no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Grado (TFG) y de Máster (TFM)”.***

Bajo ningún supuesto el TFG puede ser reconocido por ninguna formación, según se establece en el RD 861/2010. Por lo tanto las Universidades **NO podrán considerar equivalente al trabajo de fin de grado la acreditación** como se indica en el borrador del RD.

Una vez más, los representantes de la profesión plantean información confusa y contradictoria generando en los profesionales expectativas que no son reales y que llevarán a la división de la profesión, intentando generar diferencias entre los titulados que no existen en la realidad y que por lo tanto responde a diversos intereses que se escudan en el avance de la profesión que a nuestro modo de ver en ningún caso se obtendrá de esta manera.



Con todo ello desde la CNDE **queremos expresar:**

- Nuestro desacuerdo con el planteamiento de la formación obligatoria mas allá de la formación continuada que los profesionales podrán llevar a cabo en cada momento para la actualización de los conocimientos.
- Que mas allá de que la normativa no permita realizar un reconocimiento de créditos del TFG, entendemos que no existe ninguna equivalencia entre la acreditación para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros y la realización del TFG donde los estudiantes deben demostrar ante un tribunal la adquisición de las competencias adquiridas a lo largo de su formación.

Por todo ello **SOLICITAMOS:**

- La reconsideración global de la propuesta del Real Decreto, para contar con un mayor consenso entre la profesión enfermera.
- La eliminación de la Disposición transitoria del proyecto de Real Decreto por no ajustarse a la legalidad vigente.
- La eliminación de la necesidad de formación adicional para la acreditación, al entender que los profesionales tanto Diplomados como Graduados han adquirido dicha formación en los respectivos planes de estudios cursados.

Donosti, 10 de Diciembre de 2013

Fdo.: Pilar Tazón Ansola  
Presidenta de la CNDE